



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 166

RADICACIÓN No- 175134089001-2024-00062-00

I. ASUNTO

Procede éste judicial a estudiar la viabilidad de admitir esta demanda sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE LA MENOR ANTONELLA MELO RAMIREZ, promovida por la Sra. LINA MARIA RAMIREZ GOMEZ, mediante apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

2.1 En primer lugar, se aprecia como la Sra. LINA MARIA RAMIREZ GOMEZ, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues han conferido poder amplio y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para quien pide su reconocimiento de personería para que la represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial, aportó los siguientes documentos:

- *Registro civil de nacimiento de la menor ANTONELLA MELO RAMIREZ.*
- *Registro civil de defunción del Sr. NIXON CAMILO MELO MORA.*
- *Copia de la escritura pública No. 382 del 10 de noviembre de 2020, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.*
- *Copia de la escritura pública No. 259 del 27 de julio de 2023, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.*
- *Certificado de tradición de la motocicleta de placa ZEZ12E, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Ibagué – Tolima.*
- *Informe del accidente de tránsito ocurrido el 25 de enero de 2020, en el municipio de Valparaíso – Antioquia.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 6° del Código General del Proceso.

2.4 De otro lado, analizado el escrito introductorio se aprecia que el mismo reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; se ordenará su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.5 De la misma manera, se ordenará notificar a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia de la localidad.

Sin necesidad de hacer más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas).

RESUELVE:

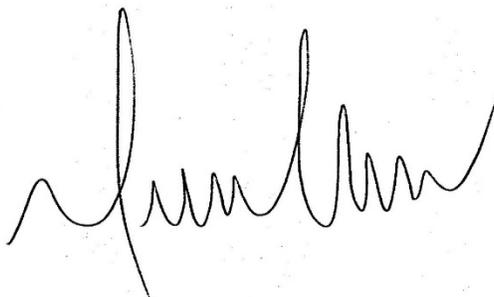
PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE LA MENOR ANTONELLA MELO RAMIREZ, promovida por la Sra. LINA MARIA RAMIREZ GOMEZ.

SEGUNDO: DARLE a esta instancia el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR de esta decisión a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia de la ciudad, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez